

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BIOORGANIC RESEARCH AND SERVICES, S.A. SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CONTENIDAS EN LOS PUNTOS 4º, 5.1º, 6º Y 7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 20 de marzo de 2018

1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración de la sociedad Bioorganic Research and Services, S.A. (la "**Sociedad**"), emite el presente informe para explicar y justificar las propuestas relativas a las modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo los puntos 4º, 5.1º, 6º y 7º del orden del día.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de las modificaciones de los Estatutos Sociales.

Con el fin de facilitar la visualización del alcance de las modificaciones y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General, y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

3. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto adecuar el texto de los Estatutos Sociales a la nueva realidad de la Sociedad tras la combinación de negocios que se describe a continuación.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, la Sociedad y Antibióticos de León, S.L.U. ("**ADL**") suscribieron un acuerdo de intenciones vinculante (el "**Acuerdo de Intenciones**") en virtud del cual el socio único de ADL, BTC Uno S.à.r.l., perteneciente al grupo Black Toro Capital, se comprometió a suscribir íntegramente una ampliación de capital social de Bionaturis por aportación no dineraria de las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de ADL (el "**Aumento de Capital**").

Una vez se haya ejecutado y suscrito el Aumento de Capital, ADL pasará a formar parte del Grupo Bionaturis, como sociedad filial, produciéndose una combinación de los negocios de ambas compañías.

La denominación social constituye la identidad de una sociedad y su forma de referenciarse en el mercado, por lo que ésta debe responder a la imagen que quiere proyectarse. En este sentido, se propone una nueva denominación, "ADL Bionatur Solutions, S.A.", al objeto de reflejar la transformación que va a acontecer en el seno de Bionaturis como consecuencia la combinación de negocios acordada, y la unión de ambas compañías.

Asimismo, cabe señalar que el Acuerdo de Intenciones regula, entre otros aspectos:

- la fijación del número de miembros del Consejo de Administración en un rango de cuatro miembros como mínimo y doce como máximo, y
- la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión: (i) conforme al art. 246 LSC por su Presidente o por un tercio de consejeros, o (ii) si lo solicita un consejero al Presidente y éste no convocara en quince (15) días, por el consejero que solicitó la reunión.

En la actualidad, los Estatutos Sociales de Bionaturis establecen que el Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de accionistas, por lo que será necesario modificar el número mínimo de componentes para recoger lo acordado por las partes en este sentido bajo el Acuerdo de Intenciones.

Por último, será necesario adaptar el régimen de convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración contenido en los Estatutos Sociales a las particularidades respecto a la convocatoria de sus reuniones pactadas en el citado Acuerdo de Intenciones.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General Extraordinaria de accionistas la modificación de los Estatutos Sociales en los términos que se exponen a continuación.

Finalmente, se hace constar que al no producirse una sustitución del objeto social (siendo las modificaciones de escasa relevancia) ni la transferencia al extranjero del domicilio social, no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital y en el 160 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

4. PROPUESTAS DE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

- A. Respecto de la modificación del número mínimo de miembros del Consejo de Administración, con la consiguiente modificación del artículo 19º (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales:

“Punto 4º.- *Modificación del número mínimo de miembros del Consejo de Administración, de modo que pase de un mínimo de tres a un mínimo de cuatro consejeros, con la consiguiente modificación del artículo 19º (Estructura del Órgano de Administración) de los Estatutos Sociales.*

Modificar el número mínimo de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad contenido en el artículo 19º (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN) de los

Estatutos Sociales de la Sociedad, de modo que el mismo pase de un mínimo de tres a cuatro miembros.

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 19º (ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden el Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará compuesto por cuatro miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.”

B. Respecto del cambio de denominación de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 1º (DENOMINACIÓN) de los Estatutos Sociales:

“5.1. Cambio de denominación de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 1º (DENOMINACIÓN) de los Estatutos Sociales.

Modificar la denominación actual de la Sociedad por la de “ADL Bionatur Solutions, S.A.”

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 1º (DENOMINACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará ADL Bionatur Solutions, S.A. (en adelante, la “Sociedad”). Se regirá por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones

legales que le sean aplicables.”

C. Respecto de la ampliación del objeto social de la Sociedad y consiguiente modificación del artículo 2º (OBJETO SOCIAL) de los Estatutos Sociales:

“Punto 6º.- *Ampliación del objeto social de la Sociedad para incluir la fabricación de productos farmacéuticos base, y consiguiente modificación del artículo 2º (Objeto Social) de los Estatutos Sociales.*

Ampliar el objeto social de la Sociedad para incluir la fabricación de productos farmacéuticos base (C.N.A.E. 2110).

En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 2º (OBJETO SOCIAL) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende:

- *La investigación, desarrollo y producción de soluciones biotecnológicas dirigidas a mejorar la salud y el bienestar de las personas y animales (C.N.A.E. 7211).*
- *La ejecución de servicios de investigación y desarrollo vinculados al apartado anterior (C.N.A.E. 7490).*
- *El desarrollo, adquisición, transmisión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual (C.N.A.E. 7490).*
- *La comercialización, distribución, exportación e importación de los productos señalados en los anteriores apartados (C.N.A.E. 7490).*
- *La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participación o interés de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades (C.N.A.E. 7490).*
- *La fabricación de productos farmacéuticos base (C.N.A.E. 2110).*

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales

exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

D. Por último, respecto de la modificación del artículo 22º (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales:

“Punto 7º.- Modificación del artículo 22º (Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales, a efectos de adaptar y mejorar el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.

Modificar el artículo 22º (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de la Sociedad para desarrollar el régimen de convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración que, en lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.

Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.

La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.

El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.”

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar más abajo, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

D. Víctor Manuel Infante Viñolo

D. Roberto Ramón González de
Betolaza García

D. Emilio Moraleda Martínez

Anexo I

Texto vigente	Texto que se propone
<p><u>ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN</u></p> <p>La sociedad se denominará BIOORGANIC RESEARCH AND SERVICES, S.A. (en adelante, la “Sociedad”). Se registrará por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.</p>	<p><u>ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN</u></p> <p>La sociedad se denominará BIOORGANIC RESEARCH AND SERVICES ADL Bionatur Solutions, S.A. (en adelante, la “Sociedad”). Se registrará por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.</p>
<p><u>ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL</u></p> <p>El objeto social de la Sociedad comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La investigación, desarrollo y producción de soluciones biotecnológicas dirigidas a mejorar la salud y el bienestar de las personas y animales (C.N.A.E. 7211). - La ejecución de servicios de investigación y desarrollo vinculados al apartado anterior (C.N.A.E. 7490). - El desarrollo, adquisición, transmisión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual (C.N.A.E. 7490). - La comercialización, distribución, exportación e importación de los productos señalados en los anteriores apartados (C.N.A.E. 7490). - La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, 	<p><u>ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL</u></p> <p>El objeto social de la Sociedad comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La investigación, desarrollo y producción de soluciones biotecnológicas dirigidas a mejorar la salud y el bienestar de las personas y animales (C.N.A.E. 7211). - La ejecución de servicios de investigación y desarrollo vinculados al apartado anterior (C.N.A.E. 7490). - El desarrollo, adquisición, transmisión y explotación de derechos de propiedad industrial e intelectual (C.N.A.E. 7490). - La comercialización, distribución, exportación e importación de los productos señalados en los anteriores apartados (C.N.A.E. 7490). - <u>La fabricación de productos farmacéuticos base (C.N.A.E. 2110).</u>

participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participación o interés de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades (C.N.A.E. 7490).

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

- La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participación o interés de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades (C.N.A.E. 7490).

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden el Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera

ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden el Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará compuesto por ~~tres~~ **cuatro** miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera

Junta General de Accionistas.	Junta General de Accionistas.
<p><u>ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p> <p>El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.</p> <p>Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.</p> <p>La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.</p> <p>El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por</p>	<p><u>ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u></p> <p>El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos una vez al trimestre. Asimismo, el Consejo deberá reunirse con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.</p> <p>Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa y necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo soliciten una tercera parte, al menos, de los Consejeros en activo.</p> <p><u>Asimismo, podrá convocarlo un Consejero si, previa petición al Presidente, éste no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de quince (15) días.</u></p> <p>La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días <u>hábiles</u> de antelación a la fecha de la reunión, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros.</p> <p>El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso previsto en el artículo 249.3 de la</p>

<p>quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</p> <p>Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.</p> <p>La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.</p>	<p>Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.</p> <p>Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.</p> <p>La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.</p>
---	--